JUSTIFICACION PARA SUSPENSIÓN DE CONTRATO

INFORMACION GENERAL	
TIPO DE CONTRATO	Contrato de Aporte
NUMERO	05016942025
OBJETO	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL EN EL MARCO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA DE CONFORMIDAD CON LOS MANUALES TÉCNICOS, GUÍAS OPERATIVAS PARA LA ATENCIÓN A LA PRIMERA INFANCIA Y LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS POR EL ICBF, EN ARMONÍA CON LA POLÍTICA DE ESTADO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA DE "CERO A SIEMPRE".
CONTRATISTA	CONSEJO COMUNITARIO GENERAL LOS DELFINES
SUPERVISOR	COORDINADOR DEL CENTRO ZONAL LA MESETA
VALOR INICIAL	$ 353.432.093
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de octubre de 2025, de conformidad a lo contenido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	11/10/2025
FECHA DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN O DE ACTA DE INICIO	17/10/2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	31/10/2025
CDP	201025
RP	659325
MODIFICACIONES REALIZADAS (en caso que aplique)	
ADICIONES	N/A
PRORROGAS	N/A
SUSPENSIÓNES	N/A
VALOR TOTAL	N/A
PLAZO FINAL	N/A
OTRAS MODIFICACIONES	N/A

PUBLICA

INFORMACION DE LA SOLICITUD	
TIPO DE MODIFICACIÓN	N/A
ADICIÓN	N/A
CDP	N/A
FORMA DE PAGO	N/A
REDUCCIÓN	N/A
LIBERACIÓN	N/A
PRÓRROGA	N/A
SUSPENSIÓN	Se solicita suspender el contrato el 31 de octubre de 2025 hasta el 03 de noviembre de 2025, y reanudar la ejecución el 04 de noviembre de 2025.
TERMINACIÓN ANTICIPADA	N/A
OTRA MODIFICACIÓN	N/A

JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACÍON

En mi calidad de ordenadora del gasto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, Regional Antioquia, y en cumplimiento de lo dispuesto en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y con las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación vigente del ICBF, me permito solicitar la modificación del contrato de la referencia, con base en las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales pueden ser modificados por acuerdo entre las partes o de manera unilateral por la entidad cuando surjan circunstancias que así lo requieran, siempre que no se altere su objeto y se respeten los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Así mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 45 del Manual de Contratación – Versión 6, y en los numerales 3.11 y 3.12 del Procedimiento P10.ABS – Elaboración de Modificaciones Contractuales (Versión 5, 11/06/2025), se solicita la suspensión temporal del contrato de aporte **por motivos administrativos y financieros**, que impiden continuar con la ejecución normal del objeto contractual durante el periodo comprendido entre el **31 de octubre y el 3 de noviembre de 2025**, sin que ello implique incumplimiento por parte de las partes contratantes.

La suspensión tiene como finalidad permitir la gestión presupuestal, jurídica y financiera necesaria para tramitar la ampliación del contrato, garantizando la continuidad del servicio público esencial de atención integral a la primera infancia, cuyo objeto contractual es:

PÚBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

"Prestar los servicios de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia, de conformidad con los manuales técnicos, guías operativas para la atención a la primera infancia y los lineamientos establecidos por el ICBF, en armonía con la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia de "Cero a Siempre".

Durante el periodo de suspensión se adelantarán los trámites administrativos internos orientados a **asegurar la disponibilidad de recursos, la adición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), el control de legalidad y la formalización de la ampliación contractual**, con el fin de garantizar la adecuada planeación, trazabilidad y sostenibilidad del servicio.

Esta medida se justifica en las siguientes consideraciones:

1. **Gestión administrativa y financiera:** La suspensión se realiza con el propósito de culminar las gestiones presupuestales y contractuales requeridas para extender la vigencia del contrato, garantizando la disponibilidad de recursos y la continuidad del servicio sin interrupciones posteriores.
2. **Temporalidad y legalidad:** De acuerdo con el artículo 45 del Manual de Contratación, la suspensión es una medida **temporal**, que se adopta sin modificar el objeto, valor o naturaleza del contrato, y en procura de materializar las prestaciones del mismo bajo condiciones óptimas de planeación y control.
3. **Protección de la ejecución y del interés público:** La suspensión busca evitar afectaciones al cumplimiento del objeto contractual y asegurar la correcta administración de los recursos públicos, en observancia de los **principios de economía, planeación, transparencia, responsabilidad y eficacia** establecidos en la **Ley 80 de 1993** (artículos 23, 25 y 26) y en la **Ley 1150 de 2007** (artículos 3 y 4), así como lo reglamentado en el **Decreto 1082 de 2015**.

Por lo anterior, se solicita la **aprobación de la suspensión temporal del contrato de aporte entre el 31 de octubre y el 3 de noviembre de 2025**, con **reanudación de la ejecución el 04 de noviembre de 2025**, garantizando la legalidad, planeación y continuidad del servicio de educación inicial en el marco de la atención integral a la primera infancia.

BALANCE FINANCIERO DEL CONTRATO O CONVENIO (PREVIO A LA MODIFICACIÓN)	N/A
ANEXOS	Solicitud de trámite.

FIRMA LA SOLICITUD

CATALINA GARCIA ROBLEDO
Ordenadora del Gasto
Directora Regional Antioquia (E) ICBF

PUBLICA

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA
LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLÌTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012